



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS POTOSÍ** EN LO SUCESIVO DENOMINADA **LA UNIVERSIDAD**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **C.P. LEONOR RIVERA PEREZ**, EN SU CARÁCTER DE RECTORA Y APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS Y POR OTRA PARTE COMPARECE LA EMPRESA **SEMSA SEGURIDAD EMPRESARIAL DE SAN LUIS, S.A. DE C.V.** REPRESENTADA POR LA [REDACTED] EN LO SUCESIVO **EL PRESTADOR**; AMBAS PARTES CON CAPACIDAD, REPRESENTACIÓN Y CONSENTIMIENTO JURIDICO PARA COMPROMETERSE EN EL PRESENTE CONTRATO CON LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE LE DERIVAN; ATENTO A LO ANTERIOR LAS PARTES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES LEGALES.

### ANTECEDENTES

Derivado del Presupuesto Operativo Anual aprobado para el ejercicio 2020 la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí requiere la contratación del Servicio de Vigilancia con las descripciones y características generales de los mismos descritos en el anexo técnico en lo sucesivo **EL SERVICIO**; dicho trámite de contratación se llevó a cabo a través de solicitud de cotizaciones y atendiendo a la facultad contenida en el Artículo Décimo Primero fracción IX del Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, por lo que se resolvió adjudicar la suscripción del presente contrato a **EL PRESTADOR** para el suministro de **EL SERVICIO** que se precisa en la cláusula primera del capítulo relativo del presente contrato.

### DECLARACIONES

- I. Declara **LA UNIVERSIDAD**:
- I.I Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con personalidad jurídica y patrimonio propio; creada mediante Decreto publicado el día 21 de Julio de 1997 y que su objeto y finalidad quedaron especificados en los Artículos 2° y 3° de dicho documento.
- I.II Que el mandamiento público que ejerce la C.P. Leonor Rivera Pérez, en su carácter de Rectora, nombramiento conferido por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, registrado bajo el número de acuerdo E02.02.2017.04.25 de la Segunda Sesión Extraordinaria del 25 de abril del 2017, se desprende de instrumento público número 58,353 del libro número 1343, de fecha 08 de mayo 2017, otorgada ante la fe del C. Lic. J. Gerardo Zamanillo Olvera, Notario Público Número 23, con ejercicio en la cabecera Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. Facultades que manifiesta expresamente no le han sido revocadas, restringidas o limitadas en forma alguna.





I.III Que el objetivo y finalidad principal de **LA UNIVERSIDAD**, radica en formar profesionistas con sentido innovador en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos; realizar investigación en las áreas de su competencia, que se traduzca en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficacia de la producción industrial y de servicios; impartir y desarrollar programas de superación académica y de apoyo técnico en colaboración con las autoridades estatales y los grupos industriales, tendientes al beneficio de la comunidad universitaria y de la población en general; promover la cultura tecnológica entre los diversos sectores de la población; extender las funciones de vinculación hacia los sectores público, privado y social para la consolidación del desarrollo tecnológico, científico y social de la Entidad; así como impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social para la proyección de las actividades productivas, con los más altos niveles de eficiencia y sentido social.

I.IV Que señala como domicilio convencional, el ubicado en Avenida Dr. Arturo Nava Jaimes N° 100, comunidad de Rancho Nuevo, municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

II. Declara **EL PRESTADOR**:

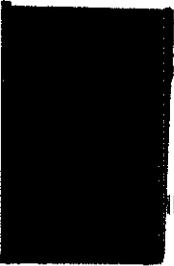
II.I Que es una persona moral legalmente constituida, de conformidad con la escritura pública No. 19,642 Diecinueve Mil Seiscientos Cuarenta y Dos, del Tomo 892 Ochocientos Noventa y Dos, de fecha 23 de junio de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Noyola Robles, Notario Público No. 19, con ejercicio en la ciudad de San Luis Potosí, S. L.P.

II.II Que se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondiéndole el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) número SSE170623HQ2 lo cual acreditó debidamente.

II.III Que el Nombramiento de Administrador Único que otorgó a su Representante, quedo consignado en la escritura pública No. 19,642 Diecinueve Mil Seiscientos Cuarenta y Dos, del Tomo 892 Ochocientos Noventa y Dos, de fecha 23 de junio de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Noyola Robles, Notario Público No. 19, con ejercicio en la ciudad de San Luis Potosí, S. L.P., cuyas facultades manifiesta no le han sido revocadas, limitadas o restringidas en forma alguna; identificándose con credencial IFE clave GRBRAL77091024M400.

I.IV Que en virtud de su objeto, manifiesta tener la capacidad económica y legal para obligarse al suministro de EL SERVICIO que se precisa en la convocatoria de la adjudicación, que se mencionan de igual manera en la cláusula PRIMERA del presente instrumento; así como el compromiso de ofrecimiento de calidad, servicio y precio comprometidos en las ofertas técnicas y económicas, que se consideraron para el procedimiento de contratación.

II.V Que señala como su domicilio convencional para todos los efectos legales, el ubicado en Carretera Federal San Luis Potosí – Zacatecas Km. 12.5, Parque Industrial Pueblo Viejo, Mexquitic de Carmona, S.L.P y con C.P. 78480.





En mérito de lo antes expuesto, las partes convienen en establecer las siguientes:

## CLAUSULAS

**PRIMERA. - OBJETO.** EL PRESTADOR se obliga a proporcionar el Servicio de Vigilancia en sus instalaciones y LA UNIVERSIDAD a recibirlo en la forma y términos que establece este contrato.

Las características y descripción específicas de EL SERVICIO quedaron señaladas en las bases del Anexo Técnico del concurso de adjudicación directa, el cual forma parte del presente contrato.

**SEGUNDA. - PRECIO.** Las partes han fijado de común acuerdo y de conformidad con la oferta económica aceptada y presentada por EL PRESTADOR, el precio TOTAL ANUAL de EL SERVICIO, en moneda de circulación Nacional, la cantidad de:

**\$ 3,407,616.00**  
(Tres Millones Cuatrocientos Siete Mil Seiscientos Dieciséis Pesos 00/100 M.N.)  
Incluye I.V.A.

**TERCERA. - FORMA Y LUGAR DE PAGO.** LA UNIVERSIDAD pagará un importe de \$ 283,968.00 (Doscientos Ochenta y Tres Mil Novecientos Sesenta y Ocho Pesos 00/100 M.N) I.V.A. incluido, en sus instalaciones a más tardar dentro de los 20 días naturales posteriores a la prestación del servicio y presentación de la factura respectiva que ampare la cantidad íntegra del monto mensualmente señalado con el IVA desglosado, la cual deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes como precio de EL SERVICIO definido en la cláusula anterior.

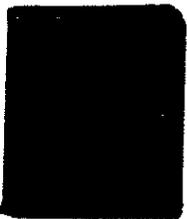
**CUARTA. - PENALIZACIÓN.** LA UNIVERSIDAD aplicará penas convencionales a EL PRESTADOR por el retraso en la entrega de EL SERVICIO cualquiera que sea su naturaleza, en el entendido que, en el caso que proceda dichos montos serán descontados administrativamente del pago que se efectuará a EL CONTRATADO; o en su caso la declaración de rescisión de contrato por su incumplimiento, en el que se hará efectiva la garantía expedida para tal efecto.

LA UNIVERSIDAD por incumplimiento en las obligaciones de EL PRESTADOR aplicara una pena convencional equivalente al 1% (uno por ciento) diario sobre el monto total presente contrato. Las penas convencionales que aplique LA UNIVERSIDAD no incluirán el Impuesto al Valor Agregado.

La suma de las penas convencionales que en su caso aplique LA UNIVERSIDAD, no podrán exceder el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.

Una vez cuantificadas las penas convencionales se harán del conocimiento de EL PRESTADOR mediante oficio.

9





**QUINTA. - SUPERVISION.** Dentro del servicio de vigilancia que se obliga a prestar y coordinar **EL PRESTADOR**, queda incluida la supervisión que practicará diariamente a/y en los lugares donde su personal desarrolle su labor, incluyendo el área externa perimetral, de acuerdo a los procedimientos y/o instrucciones de **LA UNIVERSIDAD**.

**SEXTA. - CUMPLIMIENTO NORMATIVIDAD.** **EL PRESTADOR** se compromete con **LA UNIVERSIDAD** a cumplir cualquier disposición Estatal, Federal o Municipal vigente con relación a las empresas prestadoras de Servicio de Vigilancia, así como a respetar y hacer respetar la señalética, el marco jurídico y las disposiciones señaladas en el Reglamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de **LA UNIVERSIDAD**, sus anexos y demás observaciones de su Comisión.

**SÉPTIMA. - VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato tendrá una duración forzosa para ambas partes, comenzando a partir del **11 de marzo de 2020** al **10 de marzo de 2021**, pudiendo darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las partes, bastando aviso por escrito a la otra con 15 días anteriores a su declaración y a la cancelación previa de la fianza de garantía.

**OCTAVA. - RELACION LABORAL.** Todo el personal que intervenga en la prestación de este servicio depende única y exclusivamente de **EL PRESTADOR**, con quien tiene relación y subordinación laboral, por lo que todas las responsabilidades que se deriven de Contratos de trabajo y demás disposiciones relativas o conexas como el IMSS, INFONAVIT, SAR, Impuestos, etc., será única y exclusivamente responsabilidad de **EL PRESTADOR**, por lo que libera expresamente a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier responsabilidad inherente a tales conceptos.

De igual manera **EL PRESTADOR** cuidará del fiel desempeño de sus trabajadores en forma específica, asumiendo a la vez como suya la responsabilidad del trabajo que desempeñen con motivo de los servicios que aquí se contratan.

**NOVENA. - DE LA RESPONSABILIDAD.** **EL PRESTADOR** será responsable de los actos u omisiones de las personas que desarrollan los servicios cuando por negligencia en el desarrollo de su actividad **LA UNIVERSIDAD** sufra daños y/o perjuicios de difícil reparación y que claramente hubiera podido prevenirlos; tal situación será bastante para dar por terminado el presente contrato.

**DÉCIMA. CAUSALES DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.** **LA UNIVERSIDAD** podrá rescindir administrativamente, sin necesidad de previa declaración judicial, el presente contrato cuando se presente alguna de las causales siguientes:

1. Si **EL PRESTADOR** no desarrolla el servicio objeto del presente contrato en los términos pactados y de conformidad con los documentos que forman parte integral del mismo.
2. Cuando **EL PRESTADOR** suspenda injustificadamente el servicio contratado en presente instrumento.



3. Cuando **EL PRESTADOR** efectúe la cesión de derechos o transmita en cualquier forma los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a excepción de los derechos de cobro.
4. Por incumplimiento de **EL PRESTADOR** de cualquiera de los requisitos y obligaciones pactados en el presente contrato.

La rescisión administrativa del contrato además faculta a **LA UNIVERSIDAD** a hacer efectiva al 100% (cien por ciento) la fianza de cumplimiento de contrato otorgada.

**DÉCIMA PRIMERA. DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.** **LA UNIVERSIDAD** y **EL PRESTADOR** acuerdan que el procedimiento de rescisión administrativa del presente contrato se sujetará a lo siguiente:

1. El procedimiento se iniciará a partir de la fecha en que a **EL PRESTADOR** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido.
2. **EL PRESTADOR** contará con un término de cinco días hábiles para exponer lo que a su derecho convenga y aportar, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
3. Transcurrido el término a que se refiere el numeral anterior **LA UNIVERSIDAD** contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **EL PRESTADOR**.

La determinación de **LA UNIVERSIDAD** de dar o no por rescindido el presente contrato deberá estar debidamente fundada y motivada. **LA UNIVERSIDAD** comunicará su determinación a **EL PRESTADOR** dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación del incumplimiento de obligaciones.

Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **LA UNIVERSIDAD** por concepto del servicio prestado hasta la fecha de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato, **EL PRESTADOR** cumple con la totalidad de sus obligaciones establecidas en el presente contrato, el procedimiento de rescisión iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **LA UNIVERSIDAD** de que continúa vigente la necesidad del servicio contratado, en su caso ejercerá las penas convencionales correspondientes.

**DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS.- EL PRESTADOR**, entregará póliza de fianza expedida a favor de **LA UNIVERSIDAD** por Institución Afianzadora oficialmente reconocida que garantizará el pleno cumplimiento del presente contrato sobre el 30% de la cotización total de **EL SERVICIO**, la cual deberá tener una vigencia invariable de 12 meses, dicha póliza deberá entregarse a **LA UNIVERSIDAD** en la Dirección de Administración y Finanzas, dentro de los 10 diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, y deberá contener las siguientes previsiones.

1. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;





2. Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable que solo pueda ser cancelada a petición de **LA UNIVERSIDAD** mediante constancia de cumplimiento del total de las obligaciones contractuales;
3. Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de las obligaciones que garanticen y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
4. Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en los artículos 178, 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida y en consecuencia renuncia expresamente a los beneficios de orden y excusión.

**DÉCIMA TERCERA PENALIZACIÓN. - LA UNIVERSIDAD** aplicará penas convencionales a **LA CONTRATANTE** por el retraso en la entrega de **EL SERVICIO** cualquiera que sea su naturaleza, en el entendido que, en el caso que proceda dichos montos serán descontados administrativamente del pago que se efectuará a **LA CONTRATANTE**; o en su caso la declaración de rescisión de contrato por su incumplimiento, en el que se hará efectiva la garantía expedida para tal efecto.

**DÉCIMA CUARTA. JURISDICCION Y COMPETENCIA-** Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de este Contrato, ambas partes se someten expresamente al fuero de los tribunales competentes del Estado de San Luis Potosí, renunciando expresamente a otros que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros. Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencia legal, lo firman en dos tantos en Rancho Nuevo, Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P; a los 11 once del mes de marzo del año 2020 Dos Mil Veinte.

**LA UNIVERSIDAD**

C.P. LEONOR RIVERA PÉREZ  
Representante Legal

**EL PRESTADOR**

Representante Legal

**TESTIGOS**

C.P. MARÍA ISABEL SILVA RAMÍREZ

LIC. SANDRA PAULINA GÓMEZ PUENTE



## ANEXO TÉCNICO

Me permito darles a conocer nuestra labor de servicio, somos una Empresa de Seguridad cuya misión y objetivo es ofrecer a nuestros clientes un servicio de inteligencia y logística en materia de seguridad, que valla de la mano con sus expectativas y necesidades específicas.

Tenemos como propósitos, garantizar resultados satisfactorios y confiables, es nuestra prioridad que nuestros clientes tengan un servicio de máxima calidad, dirigido tanto a los sectores públicos, como a los privados y de gobierno. Contamos con la infraestructura necesaria en materia técnica y humano para garantizar los servicios que usted requiere.

### NUESTROS SERVICIOS:

De acuerdo con la Ley Federal de Seguridad Privada, le ofrecemos los servicios de 12x12 horas, 12x24, 24x24 horas, mismos que son supervisados en todo momento por personal altamente calificado.

Le brindamos a su elección seguridad de todo tipo:

Industrial, Escuelas, Comercial, Terrenos, Habitacional, Hospitales, Complejos Industriales, Tiendas de autoservicio, Empresas, Unidades Habitacionales, Oficinas, Obras de construcción, Aeropuertos, Estacionamientos, Condominios, Eventos especiales.

Y cualquier otro que por naturaleza requiera de seguridad.

### NUESTRO PERSONAL:

Cuenta con la capacitación y conocimiento necesario para ofrecer satisfactoriamente el servicio, lo anterior debido a que cada guardia es seleccionado uno a uno por personal altamente calificado en materia de seguridad, de igual manera al momento de su contratación se corrobora e investiga los datos proporcionados, así como la revisión de sus antecedentes penales y la práctica de exámenes, tanto físicos, médicos, psicológicos como toxicológicos, con la finalidad de garantizarle a Usted la confiabilidad de los mismos.

### VENTAJAS DE NUESTRA CONTRATACION:

El que Usted tome la decisión de contratar a SEMSA SEGURIDAD EMPRESARIAL DE SAN LUIS S.A DE C.V., En vez de hacer contratación de guardias propios, le resulta completamente benéfico para su propósito o finalidad.

Aquí algunas razones de lo anterior:



Universidad Tecnológica  
de San Luis Potosí

AD-UTSLP-2020-05

Se deslinda de la responsabilidad patronal que se tiene con un trabajador directo, pues en este caso el único responsable es la Empresa de Seguridad quien acatara los riesgos que se tienen.

Al ser una Empresa de Seguridad se le ofrece un servicio de calidad por ser especializada en la materia.

Contará con los guardias que le ofrecerán, calidad en el servicio, confiabilidad y experiencia garantizada.

Al contar nuestra Empresa con elementos propios, Usted se deslindará de proporcionar al guardia los recursos necesarios para prestar sus servicios.

Se contará confiado y satisfecho, en razón de que el servicio contratado será supervisado en todo momento, por personal de nuestra compañía.

#### COSTOS:

Los cuales Incluye:

- Cotización de 15 Elementos de Seguridad Razo
- Cotización 03 Jefes de Turno
- Cotización 01 Coordinador
- Supervisión 24/7
  - 01 Rondinero con 10 fichas para control del Servicio
- Capacitación de acuerdo con las consignas establecidas por la Empresa
- Uniforme completo sin costo para el guardia (pantalón, camisa, chamarra, forniture)  
(2 Uniformes por año)
- Los costos ya incluyen I.V.A
- Los días festivos obligatorios se pagan doble para el guardia, SIN COSTO PARA EL CLIENTE



**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA  
DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA EMPRESA “SEMSA  
SEGURIDAD EMPRESARIAL DE SAN LUIS, S.A. DE C.V.” AD-UTSLP-2020-05,  
QUE CONSTA DE 08 FOJAS.**

**ELIMINADO E-1.-** Omitiendo un conjunto de letras que representan la edad del representante legal “SEMSA SEGURIDAD EMPRESARIAL DE SAN LUIS, S.A. DE C.V.”

**ELIMINADO E-2.-** Omitiendo un conjunto de trazos que representa, la nacionalidad del representante legal “SEMSA SEGURIDAD EMPRESARIAL DE SAN LUIS, S.A. DE C.V.”

Se eliminan 02 rubros los cuales contiene el nombre y la firma del representante legal de la empresa “SEMSA SEGURIDAD EMPRESARIAL DE SAN LUIS, S.A. DE C.V.”

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 3 fracción IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Artículo 3 fracción VIII y IX, Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí y artículos 3 fracciones XI, XVII, XIX y XXVIII, 23, 123, 125, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, esta última, en la que se define Datos personales como *“toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad. Se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social”*, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo VI de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas expedidas por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que lleva por Título “DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL” En virtud de tratarse de información que contiene datos personales.

**MOTIVACIÓN:** La divulgación de la información de los datos personales representa un riesgo, debido que al no testarlos se daría a conocer la información que incide en la esfera privada de la persona a la que pertenecen y cuya difusión pudiese afectar la intimidad del titular de los datos personales, publicar la referida información, supondría



divulgar datos sensibles que se encuentran protegidos y los cuales fueron proporcionados con fines administrativos, por lo que se estaría violentando la protección de datos personales de carácter confidencial, y solo incumbe a los funcionarios y a los interesados, así como a las Autoridades Judiciales o Administrativas competentes.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 100, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 114 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de San Luis Potosí, que refieren: Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en, la Ley General y esta Ley"; el numeral Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**C.P. MARIA ISABEL SILVA RAMÍREZ**  
JEFA DE SERVICIOS GENERALES Y  
SERVICIOS MATERIALES DE LA UTSLP

**ING. CARLOS ALFREDO SHIGUETOMI  
VILLEGAS**  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DE LA UTSLP

Autorización emitida en la 4ª Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, en fecha 03 de Junio de 2020.